

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
25 de marzo del año 2006

DETEREL 0050/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se concede un aumento a la pensión del señor Sergio Celestino Soler Solis

Ref. : Oficio No.001439 de fecha 15 de marzo del 2006
(Exp. 01173)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se concede un aumento a la pensión del Estado que percibe el señor Sergio Celestino Soler Solis, de RD\$2,139.89, (DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON 89/100) a RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 00/100) mensuales.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el señor Manuel Emilio Ramírez Pérez, Senador de la República por la Provincia Elías Piña.

TERCERO: La ley posee un aspecto principal:

- Conceder un aumento a la pensión del señor Sergio Celestino Soler Solis.

Facultad Legislativa Congresual:

- La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que: ***“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.***
- La Ley No. 379, en su Art. 10 establece que: ***“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.***

Impacto de la Vigencia de la Ley:

Un aumento a la pensión que mensualmente percibe el señor Sergio Celestino Soler Solis lo asiste al quedar cesante, y contribuye a que se reajuste a un nivel acorde con el costo de la vida actual, sirviendo como estímulo económico, en vista del deterioro que ha experimentado el poder adquisitivo del peso dominicano y brindando una adecuada protección en su vejez.

Aspecto Constitucional:

Después de analizar el Proyecto de Ley, entendemos que el mismo está redactado conforme a las disposiciones que establece la Constitución en cuanto a esta materia.

Aspecto Legal

1.- Desmante Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 17.
- b) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Aspecto técnico- legislativo

1. En lo concerniente a dicho aspecto y en base a lo establecido por el Manual de Técnica Legislativa, punto 4.1.1.2 sugerimos que el presente proyecto sea introducido por un título que exprese de la siguiente manera:

“Ley que Concede un Aumento a la Pensión del Señor Sergio Celestino Soler Solis”

2. Así mismo y según el Manual de Técnica, 4.1.1.3 es necesario enumerar los considerandos para su fácil identificación, ejemplo: **“CONSIDERANDO PRIMERO:...”**.
3. El presente proyecto de ley es sobre un aumento de pensión, por tanto, es evidente de que se trata de una modificación a una pensión ya existente, a este respecto el Manual de Técnica Legislativa establece en el título “Reglas sobre Dinámicas Legislativas”, punto 6.4, inciso b): *“La modificación de la ley debe ser hecha con toda precisión, identificándose de manera certera la ley o disposición legal que se modifica”*. En tal sentido, toda modificación a un determinado proyecto de ley debe mencionar la ley principal a modificar, por lo que para realizar un nuevo proyecto estableciendo un aumento a la pensión del señor Sergio Celestino Soler Solis, es necesario investigar y hacer mención en el texto del **decreto o la ley mediante el cual le fue otorgada dicha pensión, especificando además, la suma percibida.**
4. El acápite 5 del Manual expresa claramente que el texto normativo debe ser preciso, claro y conciso y a nuestro entender el considerando cuarto del presente proyecto carece de los mismos, por lo que sugerimos la siguiente redacción alterna:

“CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado dominicano reconocer los meritos de ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos han servido a la sociedad con dedicación, esmero y consagración al trabajo y por hallarse en mal estado de salud, después de tan ardua labor, se ven imposibilitados para proseguir su trabajo productivo.

5. Según el Manual de Técnica, los textos legales deben ser articulados observando varios principios, entre estos:

“ a) La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura “Art. “, seguida del número ordinal que corresponda. El texto de la ley se divide en artículos. Ninguna parte del texto puede ser excluida de la división en artículos.” Por lo que sugerimos que en la parte normativa del proyecto, los artículos sean enumerados según el siguiente ejemplo:

Art. 1:...

Art. 2:...

6. En el artículo uno se debe especificar la suma que actualmente percibe el referido señor y la suma a modificar, por tanto sugerimos la siguiente redacción alterna de dicho artículo:

“Art. 1: Se concede un aumento de pensión del Estado de RD\$2, 139.89 (DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON 89/100) a RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 00/100) mensuales, a favor del señor **SERGIO CELESTINO SOLER SOLIS.**”

7. El Manual de Técnica establece al hacer referencia a los artículos, que los mismos deben contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo, por tanto sugerimos que la parte in fine del artículo sea eliminada y consignar la entrada en vigencia de la ley en un artículo independiente con la siguiente redacción:

Art. 4: *“La presente ley entrará en vigencia partir de la fecha de su promulgación”.*

8. El artículo tercero debe de mencionarse específicamente el número de ley o decreto y el año a través del cual se le otorgó la pensión al señor Sergio Celestino Soler Solis.

Finalmente, **SOMOS DE OPINIÓN**, de que la comisión encargada del conocimiento de dicho proyecto de ley debe abocarse a su estudio, pudiendo observar lo antes indicado.

Atentamente,

Wenel D. Félix F.

Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

